

- h. Certificaciones emitidas por la entidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en el punto 8 del artículo 8 de las Bases Reguladoras relativas a los méritos alegados por el interesado en su solicitud, debidamente firmadas (por aquel que ostente las competencias de fedatario en la entidad que corresponda, con el visto bueno del presidente/a de la misma) y selladas.
- i. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.
- j. Certificado de empadronamiento actualizado en el que se pueda verificar lo recogido en el artículo 2, punto 1 de las Bases Reguladoras de esta convocatoria.
- k. Cualquier otra documentación o justificación que a efectos de comprobación o concreción de datos pueda solicitar por parte de la Instrucción..

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse, estando tipificada la obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión como falta muy grave, de acuerdo con el apartado a) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiéndoles las sanciones establecidas en el artículo 63 de la mencionada ley.

Sexto.- Instrucción.- De acuerdo con el artículo 4.2 de las Bases Reguladoras, la instrucción del procedimiento se llevará a efecto por un empleado público de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, siendo designado para la mencionada instrucción D. José María López López. La propuesta de resolución formulada por la instrucción, a la vista del dictamen emitido por el órgano colegiado, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, concediéndose un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, supuesto en el que la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

Séptimo.- Criterios de valoración de las solicitudes.- Los criterios de valoración, de acuerdo con el artículo 8 de las Bases Reguladoras, serán los que a continuación se relacionan:

RESULTADO/MÉRITO	VALORACIÓN
Medallista olímpico o paralímpico	1.000 puntos
Medallista Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final	950 puntos
Medallista en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking final	900 puntos
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos o Paralímpicos	900 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o equivalencia en ránking final	850 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato de Europa o equivalencia en ránking	800 puntos
Medallista en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universidad o Juegos del Mediterráneo	800 puntos
Medallista en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	750 puntos
4º a 8º clasificado en Juegos Olímpicos de la Juventud, Universiada o Juegos del Mediterráneo	700 puntos
Medallista en Campeonato del Mundo por tramos de edad o equivalencia en ránking	650 puntos
Medallista en Campeonato de Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking	600 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato del Mundo o Europa por tramos de edad o equivalencia en ránking	550 puntos
Medallista en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking	500 puntos
4º a 6º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	500 puntos
Medallista en Campeonato de Europa o del Mundo en competiciones convocadas únicamente para determinadas profesiones	450 puntos
7º a 8º clasificado en Campeonato de España o equivalencia en ránking final	400 puntos
4º a 8º clasificado en Campeonato de España por tramos de edad o equivalencia en ránking	300 puntos
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto nivel	400 puntos
Ostentar en el momento de la convocatoria la condición de deportista de alto rendimiento	300 puntos

1.- Los méritos a valorar son acumulables. Todos los méritos son referidos tanto a las modalidades adaptadas como a las no adaptadas.